



**01.- Que se necesita para sacar un Permiso Ambulante?**

**R.** De conformidad al Artículo 4° N° 1 letra A, de la Ordenanza Municipal, todo comerciante ambulante debe obtener un permiso para trabajar, el que debe obtenerse en la Municipalidad, en el Departamento de Rentas.

**02.- Es necesario tener la iniciación de Actividades del SII para obtener un Permiso Ambulante?**

**R.** Para otorgar el permiso no es necesario, pero se le dice a la persona que debe realizar este trámite ante el Servicio de Impuestos Internos.

**03.- Que Permisos Ambulantes se pueden otorgar sin que sea necesaria una Resolución Sanitaria?**

**R.** Para empezar, Frutas y Verduras, Paquetería, Bazar, Pasteles, siempre y cuando sean envasados con fecha de elaboración y vencimiento, Pan, Pescado (Este último siempre y cuando el vehículo en que se venda el pescado y marisco tenga una resolución sanitaria que va asociada a la Placa del vehículo), También, Huevos, Libros, Artículos Plásticos, Menaje, Muebles,

**04.- Que tengo que hacer para entrar a la Feria Libre?**

**R.** Esta Feria funciona en base a la Ordenanza Municipal de Ferias Libres, la que fue aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 169 de fecha 28 de Enero del 2008. Para ingresar debe presentarse en la Oficina de Fomento Productivo y hablar con la Encargada.

**05.- Que tengo que hacer para ingresar a la Feria Persa?**

**R.** El funcionamiento de esta Feria no está regulado en ninguna Ordenanza, ni reglamento. Puede ingresar toda persona que lo desee, siempre y cuando sean artículos de segunda selección y cancelen el Permiso correspondiente en el Departamento de Rentas de la Municipalidad.

**06.- Como lo hago si quiero trabajar en las Ferias Costumbrista, de la Vendimia, Pesca o Navideña?**

**R.** Debe inscribirse en la Oficina de Fomento Productivo y hablar con la Encargada, ya que esta es la oficina que organiza estas Ferias. El cobro para el funcionamiento está regulado en la Ordenanza Municipal.

**07.- Para trabajar en la Feria del 01 de Noviembre, como lo hago?**

**R.** Esta Feria se realiza cada año el día 01 de Noviembre, y su cobro es de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal, en su Artículo 4° N° 4 Letra b. Puede participar todo comerciante que lo desee, cancelando los derechos correspondientes en el Departamento de Rentas de La Municipalidad.

**08.- Que necesito para instalar un local comercial?**

**R.** Primero que nada la Ley de Rentas N° 3.063 en su Artículo 23 dice que toda actividad comercial está sujeta a una contribución de Patente Municipal, y en su Artículo 58, que la mora en el pago de la patente de cualquier negocio faculta al Alcalde para Decretar la inmediata clausura de local del local. Por lo que es importante que el Contribuyente tenga presente esto al momento de solicitar una.

Debe acercarse al Dpto. De Rentas de la Municipalidad. Necesita, un local, completar una solicitud, fotocopia C. Identidad, Contrato de arriendo, o titulo de la Propiedad, Factibilidad del Local por parte del Departamento de Obras, Iniciación de Actividades del Servicio de Impuestos Internos, y Resolución Sanitaria, cuando corresponda.

**09.- Que necesito para hacer un Término de Giro de una Patente Comercial?**

**R.** Debe primero que nada tener su Patente al día, el Departamento de Rentas le entrega un formulario que luego completa el Contribuyente, posterior a esto se hace un Decreto Alcaldicio aprobando dicho término. Para luego eliminarlo del Rol de Patentes.

**10.- Cuando debo pagar mi Patente Comercial?**

**R.** La Ley de Rentas Municipales N° 3.063 es la que regula toda actividad comercial y ahí se establece que la patente será cancelada semestralmente, con vencimiento los días 31 de Enero y 31 de Julio de cada año.

**11.- Cuales son las Patentes Limitadas?**

La Ley de Alcoholes N° 19.925 en su Artículo 7°, señala que las patentes limitadas son las siguientes:

**R.** Clase A Deposito de Bebidas Alcohólicas.  
Clase E Cantinas, Bares, Pub y Tabernas.  
Clase F Expendio de Cerveza o Sidras.  
Clase H Minimercados.

**12.- Si yo quiero obtener una Patente Limitada, me la pueden dar?**

**R.** De conformidad a la Ley de Alcoholes la 19.925, en su Artículo 7 señala que las patentes limitadas en cada comuna son fijadas por el Intendente Regional, tomando como base el número de habitantes que tenga la Comuna, información que es entregada por el INE., Instituto Nacional de Estadísticas. En atención a esto es que en estos momentos no se cuenta con estas patentes, ya que están todas entregadas.

**13.- Donde no puede instalarse una Patente de Alcohol?**

**R.** La Ley de Alcoholes, en su Artículo 8° dice que no se podrá conceder Patentes de Alcoholes que funcionen en conjuntos habitacionales, y los que determine la Ordenanza Municipal de Alcoholes. Esta última en su Artículo 4° dice que no se podrá autorizar una patente en viviendas calificadas de económicas y sociales.

**14.- A quienes no se les puede autorizar una Patente de Alcohol?**

La Ley de Alcoholes 19.925, en su Artículo 4°, dice, No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- R.**
- A. A los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia.
  - B. Los empleados o funcionarios Fiscales o Municipales.
  - C. Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos,
  - D. Los dueños o Administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;
  - E. Los Consejeros Regionales y los Concejales, y
  - F. A los menores de 18 años.

**15- Que necesito para instalarme con un circo acá en la Comuna?**

**R.** Debe presentar una solicitud al Administrador Municipal, 2do piso, solicitando el permiso, la solicitud debe venir con la autorización de la Junta de Vecinos del sector y dueño del terreno donde se instalara. Arriba le entregan la autorización por escrito. Luego se presenta al Departamento de Rentas, quien de conformidad a lo indicado en la Ordenanza Municipal, en su Artículo 4° N° 2, procede al cobro correspondiente.

**16.- Donde se inscribe la marca de fuego para animales?**

**R.** Tesorería Municipal tiene un libro donde se registran los datos del dueño del animal, luego pasa al Departamento de Rentas quien girara el derecho a cancelar, el que debe ser cancelado en Tesorería Municipal. Este cobro está regulado en la Ordenanza Municipal, en su Artículo 4° N° 20.

**17.- Que debo hacer para Instalarme en la Comuna de Pichidegua con un Parque de entreteniones?**

**R.** El mismo tramite indicado en la pregunta 15. Este permiso está regulado en la Ordenanza Municipal en el Articulo 4° N° 13.